

Exp. No.042/19 marzo/2015.
310.28

RESOLUCIÓN No.

No 0275

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

En atención a oficio de fecha de recibo 22 de enero de 2015 la señora YANETH BALLT CURE, identificada con C.-C. No. 64.546.015 de Sincelejo y residente en la carrera 24H 10-49 Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, manifiesta a esta Corporación que la señora CARMEN ALVAREZ, propietaria de un Inmueble en la carrera 14 I 10-44 Barrio La Palma, el cual colinda con el patio de su propiedad, tiene sembrado dos árboles frutales (uno de mango y uno de papaya) que nos está causando perjuicios, ya que votan sus hojas sobre el techo y canal de su inmueble y cuando llueve esta se tapa, por otro lado el árbol de Mango le tiene el piso y las paredes rajadas y levantamiento del mismo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 17 de febrero y concepto técnico No. 0075 de 20 de febrero de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la vivienda de la señora CARMEN ALVAREZ DE RICO, Barrio La Palma, localizada en la carrera 24I 10-44, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, se encuentra plantado unas especies arbóreas uno (1) Mango y Uno (1) Papayo, que poseen regular estado fitosanitario.
- El sistema radicular de las especies arbóreas en mención han generado grietas en la vivienda de la señora YANETH BALLUT CURE, dado a que las raíces de los árboles están dirigidas hacia la vivienda, lo que ha ocasionado daños materiales, en la infraestructura.
- La especie arbórea Mango (*Mangifera indica*) posee un CAP de 1.2 Metros y altura bruta de 4.5 metros; mientras que el Papayo (*Carica papaya*) tiene un CAP de 0.7 metros y altura de 5.0 Metros.
- Es de anotar que las especies arbóreas en mención no se encuentran en zona o área protegida, o donde la ley prohíba el corte y/o aprovechamiento.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora CARMEN ALVAREZ DE RICO, para que realice el corte de dos (2) árboles aislados de las especies: Uno (01) de Mango (*Mangifera indica*) y uno (01) Papayo (*Carica papaya*), los cuales se encuentran plantados en el patio de su propiedad ubicada en la carrera 24 I 10-44, Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, debido a que están causado daños en la infraestructura de la vivienda de la señora YANETH BALLUT CURE y a la vez presentan peligro por las dimensiones que poseen.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN ALVAREZ DE RICO, para que realice el corte de dos (2) árboles aislados de las especies: Uno (01) de Mango (*Mangifera indica*) y uno (01) Papayo (*Carica papaya*), los cuales se encuentran plantados en el patio de su propiedad ubicada en la carrera 24 I 10-44; Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, debido a que están causado daños en

Exp. No.042/19 marzo/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

la infraestructura de la vivienda de la señora YANETH BALLUT CURE y a la vez presentan peligro por las dimensiones que poseen.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, en especies maderables, frutales y ornamentales nativas de la región y sembrarlos en una zona distinta a donde se llevara a cabo el corte, debido a que no hay el espacio suficiente en el sitio para compensar los árboles, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, debido a que la especie arbórea representa peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado